

AUTO 0027 30 DIC 2024

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azucarbuena, en beneficio del predio CAMPO ALEGRE, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.709.665. El presente derecho se otorgó con un caudal de 47 l/s y 16 l/s, para ser captados por SEGUNDA ACEQUIA DERECHA y la TERCERA ACEQUIA IZQUIERDA respectivamente.

Que mediante Resolución 0348 del 27 de julio de 2021 se declaró la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente Río Zucarbuena, otorgada mediante la Resolución 0751 del 15 de septiembre de 1969 y demás actos administrativos complementarios, y quedó vigente la concesión en seguimiento del señor EMILIANO ZULETA DÍAZ con un caudal de 47 l/s y 16 l/s para uso agrícola, pecuario y domestico en beneficio del inmueble CAMPO ALEGRE.

Que mediante auto 081 del 22 de abril de 2024 se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada parcialmente por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 27 de noviembre de 2024 se registró lo siguiente:

“REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Revisada la información que reposa en el expediente CGRH 040-2021, no se evidencia información y/o soportes documentales que den respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la No. 0348 del 27 de julio de 2021.

(...)

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Se solicitó ante el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Seguimiento Ambiental de la concesión que se le otorgó a Emiliano Zuleta Díaz identificado con No. 12.709.665, evidenciándose que a la fecha el usuario no adeuda facturas TUA, sin embargo, es preciso hacer claridad que el número de identificación 12.709.660, relacionado en las resoluciones que conceden la concesión presenta error de digitación.

(...)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



Continuación Auto 0027 del 30 DIC 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ"

2

Durante la diligencia de inspección, el señor Camilo José Araujo Núñez - Propietario Parcelas 1 y 1A del predio Campo Alegre, manifestó que el predio ya no pertenecía a Emiliano Zuleta, asimismo facilitó copia de la Escritura Pública No. 571 del 23 de mayo de 1993, en donde se lograba evidenciar que el Sr. Emiliano Zuleta Díaz identificado con CC No. 12.709.665 en calidad de Representante Legal de Sociedad Inversiones Zuleta D y CIA S. EN C. propietario del predio "Campo Alegre" vendió al INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" el predio en mención, el cual a la fecha de la diligencia el predio se encuentra dividido en 19 parcelas. (Subrayado fuera del texto)

(...)

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Una vez revisadas las resoluciones que otorgan la concesión de agua superficial a Emiliano Zuleta Díaz, se logró verificar que, a través de la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021 se le impuso la obligación de presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la aprobación por parte de CORPOCESAR, sin embargo, durante la diligencia de inspección técnica, se logró verificar que predio CAMPO ALEGRE fue comprado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" como consta en la Escritura Pública No. 571 del 23 de mayo de 1993.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Teniendo presente la documentación que reposa en el expediente CGRH 40-2021 no se evidencian soportes relacionados a la entrega de planos, cálculos y memorias descriptiva de diseño de obras hidráulicas por parte del usuario; Actualmente el predio Campo Alegre no pertenece a Emiliano Zuleta debido que en el año 1993 lo vendió al INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA".

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Teniendo en cuenta que el usuario no radico los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, CORPOCESAR no existe acto administrativo que apruebe obras y/o actividades que se pudieron haber realizado en su momento.

(...)

OBSERVACIONES ADICIONALES

Con base a la información tomada durante la diligencia, se informa que el número de identificación del usuario Emiliano Zuleta Díaz presenta un error de digitación. El número de identificación del usuario es 12.709.665.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. No fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, ni de aquellas contenidas en los numerales del Artículo Décimo Octavo de la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021, debido a circunstancias ajenas al desempeño del usuario, específicamente porque, mediante la Escritura Pública No. 571 del 23 de mayo de 1993, el señor Emiliano Zuleta Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.709.665, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Zuleta D y Cía. S. en C., transfirió la propiedad del predio Campo Alegre al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). A la fecha de la diligencia, dicho predio se encuentra parcelado, lo que obstaculiza cualquier análisis relacionado con las obligaciones inicialmente impuestas.

Titularidad y vigencia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0027

30 DIC 2024

Continuación Auto _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ"

3

A través de Resolución No. 1172 del 19 de noviembre de 1986, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Azucarbuena, en beneficio del predio Campo Alegre a nombre de Emiliano Zuleta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.660 (sic).

Actualmente la concesión de agua superficial sigue a nombre de Emiliano Zuleta Díaz; a través de la Resolución No. 0348 del 27 de julio de 2021, se estableció que, la concesión en beneficio del predio Campo Alegre, tendrá vigencia por un periodo de diez (10) años.

(...)

Actuaciones administrativas

Debido a que se logró constatar que el usuario realizó la venta del predio denominado Campo Alegre, se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico declarar la caducidad de la concesión caducidad por haber hecho cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente y por no haberse utilizado durante más de dos (2) años".

Que revisado el expediente y el informe técnico del 27 de noviembre de 2024, se evidencia la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente y, además, el no uso de la concesión durante más de dos (2) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974".

Continuación Auto _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ"

-----4
Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales a y e del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el concesionario cedió el derecho al uso del recurso a un tercero sin que se encuentre en el expediente con la respectiva autorización del concedente, tal y como se desprende de los manifestado por el señor Camilo José Araujo Núñez - Propietario Parcelas 1 y 1A del inmueble Campo Alegre, respecto a la titularidad del inmueble, el cual ya no pertenecía a Emiliano Zuleta, y para probarlo, facilitó copia de la Escritura Pública 571 del 23 de mayo de 1993, en suma, ello mismo es prueba fehaciente del no uso de la concesión por parte del señor Zuleta durante más de dos (2) años, elementos suficientes para anunciar la caducidad administrativa de la concesión.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Zucarabuena, otorgada mediante la Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, en beneficio del inmueble Campo



CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto 0027 del 30 DIC 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 1172 del 19 de noviembre de 1986, modificada por la Resolución 0348 del 27 de julio de 2021, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ"

-----5
Alegre ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de EMILIANO ZULETA DÍAZ, con fundamento en las causales de los literales a y e del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a EMILIANO ZULETA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 12.709.665, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que EMILIANO ZULETA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 12.709.665, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a EMILIANO ZULETA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 12.709.665, o a su apoderado legalmente constituido.

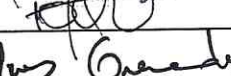
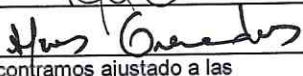
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto **no** procede recurso en vía administrativa.

Dado en Valledupar, a los 30 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIÁN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 40-2021